

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

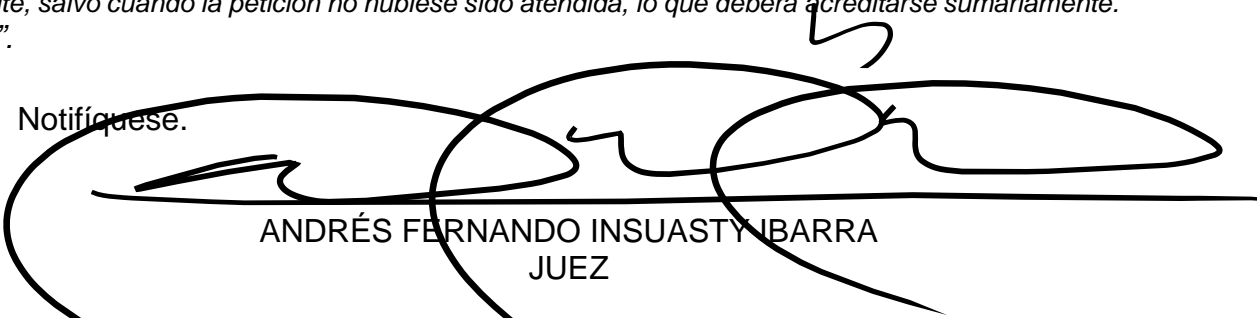
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante.

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JORGE MONTAÑEZ, EDGAR MONTAÑEZ, ALEJANDRO MONTAÑEZ, MERY MONTAÑEZ y LILIANA MONTAÑEZ, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 48 el                      a la hora de las 8:00 a.m.  
08 ABRIL 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a27d3e8585274405b27fa3d1a12e00f8ca00408c61fd4f193f002cd9f573d4**

Documento generado en 07/04/2021 11:34:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>